



**RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LA
CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 de 2021**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – PA-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones extemporáneas, presentadas por los interesados del proceso, a través del correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, en el marco de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 030 DE 2021**.

La presente respuesta se da en los términos señalados en el numeral 9.4.10 del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz

ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:	1
PROPONENTE:	GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE
FECHA DE PRESENTACIÓN:	3 de diciembre de 2021
HORA DE PRESENTACIÓN:	6:10 a.m.

OBSERVACIÓN 1:

“1. Considero restrictivo y excluyente exigir que las empresas personas jurídicas deben tener mínimo 5 años de constituidas. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Conforme a lo expuesto, se tiene que el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, indica de forma clara que una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, regula la posibilidad de que las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constituida acrediten la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes por lo cual no se entiende la razón por la cual la entidad eliminó la siguiente NOTA:

“Nota 6: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes.”

RESPUESTA:

Dando respuesta a su observación, es importante señalar que el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, no es una entidad pública, por el contrario, su misma creación legal indica que los procesos de contratación son adelantados por el derecho privado.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, no es la norma aplicable en la contratación adelantada por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, sino que sus procesos son en marco de lo dispuesto en el Manual de Contratación, Análisis Preliminar y como norma subsidiaria el código de comercio. En ese orden de ideas, y como se puede evidenciar en el Análisis Preliminar no se solicita el RUP como parte de los requisitos habilitantes, y es por eso que lo solicitado por el observante no procede.

Finalmente se señala, que es de especial interés para el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 contratar con empresas con amplio recorrido en el mercado, en aras de salvaguardar los intereses que le asisten especialmente teniendo en cuenta que, al no ser entidad pública, no cuenta con las facultades que a estas les otorga la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

Dado en Bogotá D.C., el día nueve (9) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

